

# Boletín Oficial



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 20 de Septiembre de 1873; en el R. D. de 20 de Abril de 1900 y en el Reglamento vigente para contratar los servicios del ramo de Guerra, los Jefes de todas las dependencias del Estado de la Provincia y de los Municipios deben hacer cumplir á los contratistas de servicios y rematantes en toda clase de subastas, con la obligación de pagar los anuncios en los periódicos oficiales.

### PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
Fuera, por razón de franquía, trimestre 18 "  
A los Ayuntamientos, un semestre. . . . 25 "

### ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

**Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2**  
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

### Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 a 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 a 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 158 de 6 Junio.)

#### MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

Señor: La ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, exigió como requisito esencial para que los autores de obras literarias gozaran de los beneficios de la misma, la previa inscripción de éstas en los Registros provinciales, con carácter de provisional, y en el Registro general que funciona igualmente acerca del particular, con efecto definitivo.

El Reglamento de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de dicha ley, detalló la manera de convertir la inscripción provisional en definitiva, pero el Real decreto de 5 de Enero de 1891 modificando el art. 30 del Reglamento citado, estableció un plazo improrrogable de seis meses para que el certificado de inscripción provisional se canjeara por el definitivo en el Registro general, á contar de la publicación en la «Gaceta» y en el Boletín oficial de la provincia, y bajo pena para el autor de que no cumpliendo en tiempo con semejante disposición se tendría por no registrada la obra, entrando ésta subsiguientemente en el dominio público.

Como esto pugna con el espíritu y con la letra de la ley, y es verdaderamente anómalo que, acaso por descuido que no afecta á la esencia de un derecho tan sagrado cual es de la propiedad intelectual, máxime cuando ello implica también una derogación hecha por la Administración activa del Estado de inscripciones realizadas ya legalmente, el Ministro que suscribe entiende que hay que volver á la ley toda su pureza y alcance evitando que por negligencias ó incumplimiento de formalidades tan nimias pueda perder su derecho el autor de la obra literaria, científica ó artística, para que

lo adquieran en cambio con carácter de universalidad todas las demás personas menos él; por cuyo tortuoso procedimiento, el abuso puede convertirse en costumbre y la negación de dicha propiedad en un hecho frecuente.

Por todas estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 3 de Junio de 1904.—Señor: A L. R. P. de V. M., Lorenzo Domínguez Pascual.

##### REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El Reglamento aprobado por Real decreto de 3 de Septiembre de 1880, dictado para la ejecución de la ley de Propiedad intelectual de 10 de Enero de 1879, regirán en toda su integridad, quedando derogado el Real decreto de 5 de Enero de 1894 que modificó el artículo 30 de dicho Reglamento.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos cuatro.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Lorenzo Domínguez Pascual.

(«Gaceta» núm. 156 de 4 Junio.)

Número 1.091.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 1.º de Febrero de 1902, y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el dia 6 del próximo mes de Julio á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la sección de Barranda á Nerpio en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente Genave, á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho

Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el dia de la fecha hasta las diez y siete del dia 1.º de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ocho mil ochocientas pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 27 de Mayo de 1904.—El Director general, L. Espada.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Mayo último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo 5.º de la sección de Barranda á Nerpio en la carretera de la de Murcia á Puebla de Don Fadrique á la de Puente Genave, á Elche de la Sierra, provincia de Murcia, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.902.

##### 4.ª INSPECCIÓN DE MONTES

#### DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

#### PROVINCIA DE MURCIA

##### Anuncio.

En los días y horas que se determinan en el siguiente estado, tendrán lugar bajo la presidencia de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y en los sitios de costumbre, las segundas subastas para el arriendo del aprovechamiento de espertos en los montes comprendidos en el expresado estado durante el presente año forestal, cuyas subastas serán sencillas y se verificarán por pujas abiertas durante la media hora que debe durar el acto, que será autorizado por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, asistido de dos testigos, cuando la tasación no exceda de quinientas pesetas; en los casos que excede de dicha cantidad, serán autorizadas por Notario si lo hubiere en el pueblo, y si no lo hubiere, ni fuere fácil su traslación de otro punto, se hará constar en el acta de subasta y se autorizará por el Secretario y dos testigos.

Las subastas de que se trata deberán ser anunciadas por las Alcaldías respectivas, por medio de edictos, en todos los pueblos del partido judicial á que correspondan los pueblos en que radican los montes, y tanto para los actos de subasta como para la verificación de los aprovechamientos, regirán además de lo que se determina en el estado ya citado, las condiciones generales y las especiales del pliego de facultativas y reglamentarias publicado en el Boletín oficial de la provincia de Murcia, correspondiente al día 8 de Diciembre último.

Lo que se anuncia para conocimiento y efectos de los Sres. Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radican los montes y para la concurrencia de licitadores.

Valencia 3 de Mayo de 1904.—El Inspector, Victoriano Montés.

*Estado comprensivo de los montes à que se refiere el anuncio que precede, relativo à subastas para el aprovechamiento de esparrtos.*

Nombre del monte.	Fortenencia.	Término municipal en que radica.	Cantidad de esparto.	Posetas.	Tipo de licitación.	Tiempo por que se subastan.	Día y hora de la subasta.
Gabezuelas (Las), Barranco Blanco, El Sopalmo, Lomas de la Cañada del Catalán y Cuesta de Lorca.	Estado . . .	Caravaca . . .	200	1.000	1.027	Un año.	• Del 15 de Agosto hasta el 17 de Junio de 1904 à las 10.
Llano de Béjar, Los Enebrales, Casa del Vicario y Cueva del Valero.	Id. . .	Id. . .	206	206	Id.	• 15 de Diciembre.	à las 10:30.
Periago. Umbria de la Serrata de Caneja.	Id. . .	Id. . .	750	770	Id.	à las 14.	
Umbria y Solana de la Sierra del Gavilán, Pinar Negro, Revolcadores y Poyos.	Id. . .	Id. . .	200	206	Id.	à las 11:30.	
Barrancos de Italia, Rincones del Gato, Cuchillos de la Labia y otros.	Pueblo . . .	Cehegin . . .	800	822	Id.	à las 12.	
Cabezos de las Senadas y del Rayo y Cabecico del Trigo y del Horcajo.	Id. . .	Id. . .	500	910	Id.	à las 9:30.	
Rambia de Gillico y los Cambornes.	Id. . .	Id. . .	1.000	1.820	Id.	à las 10.	
Rueddas (Las), Cabezo Apedreado, Serrata del Corral y Las Reñas.	Id. . .	Id. . .	200	364	Id.	à las 10:30.	
Sierra del Burete, del Gavilán, Loma de la Rambla del Medio y del Molinero.	Id. . .	Id. . .	600	910	Id.	à las 11.	
Sierra de Quijarpay Umbria del Campanario.	Id. . .	Id. . .	500	1.092	Id.	à las 11:30.	
Solanas de Romero y Jabonero, las Hoyuelas y Cabezos del Conde y de las Cuevas.	Llorca . . .	Mazarrón . . .	50	250	Id.	à las 12.	
Sierra de Pedro Ponce y Morras de Ciller.	Id. . .	Id. . .	140	307	Id.	à las 11.	
Loma de la Olivera. El Lomachón.	Id. . .	Id. . .	55	447	Id.	à las 9:30.	
Sierra de Almenara. Idem de las Herrerías. Idem del Garrobo.	Id. . .	Id. . .	1.400	2.934	Id.	à las 10.	
	Id. . .	Id. . .	550	1.467	Id.	à las 10:30.	
	Id. . .	Id. . .	800	2.347	Id.	à las 11.	
	Id. . .	Id. . .	660	1.760	Id.	à las 12.	

# CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

## DISTRITO DE MURCIA

*RELACION de las operaciones facultativas que practicarán el Ingeniero D. Juan de la Escosura, en los días y términos que a continuación se expresan:*

Nº.	Operación.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Concesionarios.	Su vecindad.
<i>Desde el 14 al 20 del actual.</i>									
14.029	Samuel.	7 Los Talegos.	Perín.	El Encuentro.	Carthagena.	Carlos Lanzarote.	2º Newton. Guillermo L. Dries-sen. Demasía á id. Isabela.	The Cartagena Watter-works. Angel Bruna. The Cartagena Watter-works.	Cartagena.
15.634	El Invierno.	8 Puente Vieja.	Id.	Id.	Luis Canthal.	Samuel J. Phoenis.	La misma. Carlos Lanzarote.	The Cartagena Watter-works. Registro Samuel. Isabela.	Perín.
16.417	Demasía á La Codorniz.	101502 Barranco Oscuro.	Id.	Id.	Sres. Barrington y Holt. F. Jiménez.	Maria Teresa. Dos Hermanas. La Alondra.	Fashoda. La Unión. El Condor.	Simón Ferrer. El mismo. Reginal W. Barrington.	Los Puertos.
16.418	Idem á La Calandria.	3086 Solana del pobre.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	El mismo. Laurita. La Calandria.	El mismo. Francisco Clemente. Reginal W. Barrington.	Tajo de los Portillos.
16.462	La Guilla.	8 Tajo de los Portillos.	Perín.	Id.	El mismo.	El mismo.	El mismo. José Peñuela.	El mismo. Fuente alm.	

**Quinta sección.**

Número 1.077.  
TESORERIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

**Anuncio.**

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le están conferidas por instrucción, y a propuesta del Agente especial de apremios por débitos de propiedades, derechos del Estado, consumos, derechos reales y demás débitos a las Hacienda, ha nombrado auxiliares del mismo a D. Félix Iglesias Andrés, D. José Barco Jiménez y D. Adolfo Ponte Redondo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y contribuyentes de esta provincia.

Murcia 30 de Mayo de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Luis Martínez Ugarte.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Puente.

Número 1.076.

**Notificación.**

Don Manuel Martínez Díaz, Agente subalterno de contribuciones en la zona 12.ª de la provincia de Murcia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra los bienes de D. Juan Pérez Meroño, he acordado en armonía con lo prevenido en el art. 93 de la vigente instrucción requerir á dicho deudor para que en el término de tercero dia entregue en esta Agencia, sita calle Mayor Triana, núm. 27, los títulos de propiedad de la finca que á continuación se expresa, embargada para hacer efectivos sus débitos á la Hacienda pública.

*Finca embargada.*

Seis célemines de tierra bajo riego, en el término municipal de Totana, partido de Morti.

Advierto á dicho deudor que si en el plazo prefijado no presenta los referidos títulos, serán suplidos á su costa.

Y siendo este deudor de domicilio ignorado, se le notifica el precedente requerimiento por medio de este *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid», en armonía con lo dispuesto en el art. 142 de la citada instrucción.

Totana 21 de Mayo de 1904.—Manuel Martínez.

**Sexta sección.**

Número 1.101.  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE MURCIA

*Reemplazos.*

Por el presente, se hace saber á los mezos que hayan de ser incluidos en el próximo alistamiento de 1905, y tengan que justificar la ausencia por más de diez años en ignorado paradero de personas que produzcan excepción, que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la ley de Recrutamiento y reemplazo del Ejército, es llegada la época en que deben solicitar de las respectivas Comisiones municipales de quintas, la incoación de los expedientes justificativos que correspondan.

Murcia 6 de Junio de 1904.—Gaspar de la Peña.

Número 1.072:  
ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CEUTÍ

**Anuncio.**

Don Nicolás Jara Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de la villa de Ceutí.

Hago saber: Que terminado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa, como asimismo el de edificios y solares correspondientes al próximo ejercicio de 1905, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Municipio desde el día de la fecha al diez y seis de los corrientes, á fin de que los contribuyentes interesados puedan presentar las reclamaciones que á su derecho conduzcan, según preceptúa el Real decreto de 11 de Enero de 1900.

Ceutí 4 de Junio de 1904.—Nicolás Jara.

Número 1.075.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE JUMILLA

**Edicto.**

Don José Antoli Fernández, Alcalde constitucional de Jumilla.

Hago saber: Que terminado por estas oficinas municipales el apéndice de la riqueza urbana amillarada y de edificios y solares, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que sea examinado por estos vecinos. Durante este tiempo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten, según dispone el art. 26 del Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Jumilla 4 de Junio de 1904.—José Antoli.—P. S. M., Juan F. Cutillas.

Número 1.074.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE BLANCA

Confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial de este término para el próximo año 1905, queda expuesto al público en la Secretaría municipal desde hoy hasta el 15 del actual, en cuyo plazo los contribuyentes pueden examinarlo y entablar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes relativas á las alteraciones de la riqueza imponible acordada.

Blanca 1.º de Junio de 1904.—El Alcalde, Jesús Molina.

Número 1.600.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CIEZA

Don Diego Martínez Pareja, Alcalde constitucional de la villa de Cieza.

Hago saber: Que formados por esta Junta pericial los apéndices al amillaramiento, que han de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria y padrón de edificios y solares para el año venidero de 1905, quedan expuestos al público por término de quince

días, á contar desde el uno al quince de los corrientes, en la Secretaría de este Ayuntamiento, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, durante los cuales, podrán presentarse por los interesados las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cieza 1.º de Junio de 1904.—Diego Martínez.

**Octava sección.**

Número 1.082.  
JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE CARTAGENA

Don Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros García, se instruye sumario por el delito de hurto, contra Elvira Valdés-Penas Penalva, de veintidós años de edad, hija de Patricio y Antonia, soltera, natural y vecina de Alicante, en el barrio de San Blas, calle de la Estación y de profesión su sexo; he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura de la referida sujeta, poniéndola en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante, Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á cuatro de Junio de mil novecientos cuatro.—Eduardo Chalud.—El Actuario, José M. Herreros.

Número 1.086.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Diego Blanes Teruel (a) el Torero, de veintiséis años de edad, soltero, zapatero, vecino que fué de esta ciudad, en la calle de Riquelme, número quince, entresuelo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, y si solamente que se marchó á Barcelona por el mes de Diciembre del pasado año mil novecientos tres, sin que conste la certeza de ello ni su domicilio, para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de aquélla, de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva y responder de los cargos que le resultan hechos en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones, bajo el número noventa y cinco del repetido año mil novecientos tres; apercibiéndole que si no lo verifica será declarado rebelde parándole con ello el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez, encargo á todas las Au-

toridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles á mi disposición del referido sujeto caso de ser habido, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Murcia treinta y uno de Mayo de mil novecientos cuatro.—José Soler.—El Actuario, Valentín Solano.

**Anuncios.****A LOS SECRETARIOS****A YUNTAMIENTOS****REAL DECRETO**

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para sumistros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.